



10 de mayo de 2023
CIRCULAR DGRE-005-2023

Señores (as)
Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos Inscritos

ASUNTO: Aspectos de cumplimiento obligatorio relativos a la resolución n.º 1330-E8-2023 y otras

Estimados (as) señores (as):

En aras de precisar las pautas que deberán cumplir las agrupaciones políticas, con el objeto de aplicar la paridad horizontal en la postulación de candidatos a las próximas elecciones municipales, el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n.º 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, estableció que todas las agrupaciones políticas deberán celebrar *-antes del treinta y uno de mayo del presente año-* una asamblea superior con el propósito de establecer qué sexo encabezará sus nóminas, acto partidario que podrá ser autónomo o incluso incorporarse en uno de los puntos de agenda de las asambleas de renovación de estructuras o de otra índole. Además, el Superior advirtió que el cumplimiento de esa disposición en particular será requisito ineludible para la inscripción de las nóminas.

Mediante la resolución n.º 2910-E7-2023 de las nueve horas diez minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, señaló como regla excepcional que, si al cerrar el período de recepción de postulaciones (dentro de un partido), no se presenta ninguna persona militante que sea del sexo que determinó la asamblea superior, ésta autoridad partidaria, queda habilitada para designar directamente a una persona del sexo que corresponda. Subsidiariamente, la agrupación política podrá, en esa asamblea, designar



10 de mayo de 2023

CIRCULAR DGRE-005-2023

Sres. Comité Ejecutivo Superior

Partidos Políticos Inscritos

Página: 2

a alguien que, sin reunir los requisitos partidarios, sí cumpla con los requisitos legales y sea del sexo preestablecido en la fijación de encabezamientos. Además, el Tribunal determinó que de persistir la imposibilidad de lograr el encabezamiento -por el desinterés de las personas militantes de aceptar la postulación- el partido podrá presentar sus nóminas, prescindiendo de aquellas en las que no se logró designar en el primer lugar una persona del sexo definido previamente, aunque no se haya logrado la paridad horizontal, insistiendo que estas reglas son excepcionales y no pueden ser utilizadas para incumplir la paridad horizontal y, que de determinarse la intencionalidad de incumplir los mandatos de la resolución n.º 1330-E8-2023, se rechazarán todas las nóminas del mismo tipo de cargo que no cumplan, en la evaluación global, con la paridad horizontal al momento de la presentación.

En resolución n.º 2928-E8-2023 de las diez horas del dos de mayo de dos mil veintitrés, el TSE adicionó que aquellos partidos que se encuentran en proceso de renovación de estructuras o que estas venzan después del treinta y uno de mayo próximo, podrán realizar la determinación del sexo de los encabezamientos en la última asamblea superior de renovación o, en su defecto, en una asamblea superior posterior, siempre que se celebre a más a tardar el tres de agosto del año en curso.

Por otro lado, el Superior dispuso que, si un partido en proceso de renovación no alcanza ese cometido antes del referido tres de agosto, deberá su asamblea superior vigente fijar el sexo de los encabezamientos, a más tardar ese día.

Se determinó que las agrupaciones con estructuras vencidas que, de serles posible, renueven sus autoridades después de agosto próximo y antes de la convocatoria a elecciones, deberán determinar el sexo de los encabezamientos en la asamblea superior que se celebre para dar por culminado tal proceso de renovación.



10 de mayo de 2023

CIRCULAR DGRE-005-2023

Sres. Comité Ejecutivo Superior

Partidos Políticos Inscritos

Página: 3

Por último, el TSE dispuso que los partidos políticos con estructuras ya renovadas o cuyo vencimiento no se de en los próximos meses, deberán respetar el plazo indicado en la resolución n.º 1330-E8-2023, por lo que deberán establecer qué sexo ocupará el primer lugar de sus listas de candidaturas a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; y que en caso de que haya algún error en la asamblea que deba subsanarse o que el órgano no se pueda constituir por falta de quórum, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) estará habilitada para autorizar un nuevo acto partidario después del citado treinta y uno de mayo.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General comunica que el Departamento de Registro de Partidos Políticos (DRPP) **únicamente autorizará la fiscalización de asambleas partidarias, convocadas para designar candidatos a puestos de elección popular para el proceso Municipal 2024,** en tanto el partido político interesado, haya cumplido con lo dispuesto en las resoluciones supra citadas en relación con la **definición previa** de los encabezamientos. En consecuencia, estos Organismos no autorizarán la fiscalización de las asambleas referidas, hasta tanto el partido político haya atendido lo dispuesto por la Magistratura Electoral, con relación a la paridad horizontal y la definición del sexo que encabezará cada una de sus nóminas. Aunado a lo anterior, se recuerda a las agrupaciones partidarias que una vez celebrada la Asamblea Superior y por ser sus acuerdos susceptibles de inscripción de conformidad con los artículos 56 y 57 del Código Electoral, **deberán presentar a la brevedad a la Administración Electoral el acta y certificación de la misma**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias.



10 de mayo de 2023

CIRCULAR DGRE-005-2023

Sres. Comité Ejecutivo Superior

Partidos Políticos Inscritos

Página: 4

Notifíquese a todos los partidos políticos inscritos y los que presentaron solicitudes de inscripción al 3 de febrero del 2023.



Atentamente,

Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General a.i.

GFAG/mcv/jfg/amq

C.: Expedientes de los partidos políticos inscritos